REVISTA GENERAL DE DERECHO ROMANO

ISSN 1697-3046

DIRECTOR
Antonio Fernández de Buján
Catedrático de Derecho Romano de la Universidad Autónoma de Madrid

SUBDIRECTOR
Juan Miguel Alburquerque
Catedrático de Derecho Romano de la Universidad de Córdoba

N.º 13 DICIEMBRE 2009

In Memoriam

- D. Pablo Fuenteseca: In memoriam. (RI §408460)
  Antonio Fernández de Buján

- Pablo Fuenteseca Díaz: In memoriam. (RI §408461)
  Luis Rodríguez Ennes

- Feliciano Serrao (1922 – 2009). (RI §408462)
  Carlo Venturini

ESTUDIOS

- Le rôle structurant des villes dans l´expérience juridique romaine. (RI §408463)
  Antonio Fernández de Buján
  En la progresiva configuración de la civitas romana cabe destacar el relevante papel desempeñado por: la ordenación urbanística, la organización administrativa del territorio y el arbitraje de ius gentium, como fórmula de resolución de conflictos inter civitates e inter cives que aparece ya mencionada en las primeras fuentes de que disponemos.

- Concentración y ordenación urbanística del territorio romano: colonias, Conventos y Municipios de la Bética.
  Roman planning Baetica: Coloniae, conventus and municipia (RI §408534)
  Juan Miguel Alburquerque
  El análisis sumanrio de los diferentes enclaves fundacionales romanos diseminados por toda la península ibérica. Especial referencia al entramado colonial y municipal en la Bética romana. Y matices preferentes en relación a fundaciones coloniales puntuales (por ejemplo Corduba). Se intenta destacar una mayor relevancia en todos los órdenes a la institución romana del conventus, principalmente referido a una circunscripción territorial y al conjunto de actividades propias del mismo (administrativas, militares, jurisdiccionales, etc.)
  PALABRAS CLAVE: Corduba; Baetica; coloniae; conventos; municipio; Ius Latii

- Una aproximación a las primeras formas de garantía personal en derecho romano. (RI §408464)
  Lucía Bernad Segarra
  El presente trabajo pretende ser una aproximación al origen del concepto de garantía personal. Para ello debemos partir de la inexistencia, en derecho romano, de un concepto general de garantía persona, por lo que es imprescindible un análisis de las primeras instituciones utilizadas con dicha función: la sponsio, la fidepromissio y la fideiussio.

- Una aportación sobre la naturaleza jurídica y la eficacia de la dación en pago (datio in solutum) en Derecho Romano. (RI §408465)
  José María Blanch Nougués
  El artículo trata sobre la dación en pago en Derecho Romano, su origen y fuentes así como la discusión entre los juristas romanos sobre su eficacia como modo de extinción de las obligaciones. El artículo aborda especialmente el tema de la evicción de la cosa dada en pago en relación con su naturaleza jurídica en las fuentes y en la tradición jurídica romana.

- La juridicidad del proceso incoado contra Prisciliano. (RI §408466)
  María José Bravo Bosch
  Análisis del proceso judicial dirigido contra Prisciliano, del delito perseguido, maleficium, y afirmación de la legalidad del mismo.

- Aspectos jurídico-tributarios del censo romano. (RI §408467)
  Pedro Cañas Navarro
  El objeto de este trabajo es el estudio de algunos aspectos jurídico tributarios, relacionados con el sistema impositivo romano implícito los censos especiales llevados a cabo por las autoridades romanas, desde la fundación de la Ciudad hasta el año 642 d. C. También hemos estudiado a los magistrados que realizaron los censos, censores y a los funcionarios: censitores, censuales, tabularii y magíster censu. Los catastros y los impuestos sobre la propiedad han sido estudiados en Egipto y también en el Código Teodosiano, constituyen prototipos del Derecho Hipotecario. La determinación de impuestos y tributos estaba basada tanto en el censo como en el catastro. También se ha estudiado la estructura censal de capita et iuga de tiempos de Diocleciano.

- Sobre Johann Sichardt y el Código Teodosiano. (RI §408468)
  Francisco Javier Casinos Mora
  El propósito de este trabajo es precisar qué creía estar publicando Johann Sichardt cuando llevó a cabo la editio princeps de la Lex Romana Visigothorum. La afirmación, frecuente en la doctrina, de que el humanista creía estar editando el Código Teodosiano si bien es matizable no constituye un craso error como se ha afirmado recientemente en una monografía.

- Bases romanas comunes a la regla sobre interpretación de los contratos “contra proferentem” en la armonización internacional.
  Roman common bases to the rule on interpretation of the contracts “contra proferentem” in the international harmonization (RI §408469)
  Ana Isabel Clemente Fernández
  Se realizarán una serie de observaciones sobre las cláusulas oscuras o ambiguas y la solución que los juristas romanos dieron para la interpretación de dichas cláusulas. Respecto de la citada solución jurisprudencial se analizará la ratio, la finalidad, el contexto de la buena fe y el posible origen de tal regla. Especialmente nos centraremos en D.18.1.21. Finalmente haremos una mención a la influencia posterior de la solución romana.

- La Betica, cornice privilegiata della legislazione municipale e coloniale dell`Hispania Romana. (RI §408471)
  Federico Fernández de Buján

- Ruta Jacobea, JUS COMMUNE y JUS EUROPEUM. (RI §408472)
  Gabriel García Cantero
  El Estatuto medieval del Peregrino a Santiago vino a ser una manifestación del \'Ius commune\' que ha llegado hasta el siglo XXI. Representa, en cierto modo,un anticipo del actual Derecho comunitario (ciudadanía europea, protección del usuario de las vías de comunicación, asistencia hospitalaria internacional etc). Se han ampliado y diversificado las motivaciones subjetivas de los peregrinos, pero subsisten sus motivaciones religiosas en sentido amplio. Hoy en día, el Camino de Santiago es factor de europeización y prueba evidente de las raíces cristianas de Europa.

- Raíces asturianas de Martínez Marina y sus órdenes sagradas. (RI §408473)
  Justo García Sánchez

Desde la consulta de fuentes manuscritas inéditas, se identifica pormenorizadamente la familia consanguínea de Martínez Marina en Asturias, así como su acceso a las órdenes como clérigo en Toledo y en las Academias de la Lengua y de Jurisprudencia madrileñas.

- La laesio ultradimidium. (RI §408474)
  Juan Carlos Ghirardi y Cristina Filippi
  La Laesio Ultradimidium no nació en Roma para proteger a la parte más débil de una relación jurídica considerada en abstracto, sino únicamente para defender a los enajenantes que se vieron perjudicados, cuando cobraron menos de la mitad de lo que el objeto vendido valía. Apareció tarde en el Derecho Romano, pese a que su creación se atribuya a Diocleciano, ya que en realidad es una creación post clásica, concretamente justinianea. Y su verdadero desarrollo se produce con la Glosa y el Derecho Canónico.

- La lex commissoria in causam obligationis en los formularios catonianos. (RI §408475)
  Jesús Gómez Garzás
  La cláusula "si ad diem pecuniam soluta non esse, domini esto" de los formularios de Catón se muestra esencial para comprender la génesis de la hipoteca romana, así como su posible carácter comisorio. La caducidad del dominio a favor del acreedor cuando la obligación vencía y había sido incumplida, constituye el objetivo último de cualquier acreedor en el ámbito de una garantía real. En un principio, este carácter comisorio, tenía naturaleza casi exclusivamente pública, pero el tráfico comercial hizo que dicha potestad comisoria fuese adoptada por instituciones de derecho privado, como se puede observar por primera vez en los formularios catonianos.

- La posición socio-jurídica de la UXOR a través de un estudio evolutivo del matrimonio con especial referencia a sus consecuencias domiciliarias.
  The socio-legal position of the uxor through an evolutive study of the marriage with special reference to its domiciliary effects. (RI §408476)
  M.ª Luisa López Huguet
  Las ancestrales costumbres y ritos matrimoniales constatan que la uxor era trasladada a la domus de su esposo en cuya familia ingresaba, filia loco, por efecto de la conventio in manum que con carácter general solía acompañar a las primigenias uniones conyugales. Durante la República se mantendrá la costumbre de ubicar el hogar conyugal en casa del marido como se desprende de la regulación del usus, del trinoctium y del repudium. No obstante, el incremento de la independencia y capacidad jurídica de las mujeres durante los primeros siglos del Imperio, generó la necesidad de dotar de soporte jurídico al domicilio relativo de la uxor. Esta configuración legal se produce en el siglo II a través de un rescripto de Antonino y Vero y será mantenida hasta el derecho justinianeo como una expresión de la auctoritas maritalis.

- Presupuestos para el estudio de la responsabilidad del "iudex unus". (RI §408477)
  M. A. Sonia Mollá Nebot

- La tutela testamentaria en los Fori Antiqui Valentiae. (RI §408478)
  Juan Alfredo Obarrio Moreno
  El artículo que presentamos aborda la institución de la tutela testamentaria en el marco del ius commune, y, más en particular, en el de los Fori Antiqui Valentiae. En su estudio se analizan las numerosas cuestiones que planteaba la práctica forense: prelación de las distintas tutelas, concepto, naturaleza, personas facultadas para nombrar tutor testamentario, obligaciones, número de tutores, así como los distintos beneficios.

- Dos procesos históricos: Susana y Flora. (RI §408479)
  María-Cruz Oliver Sola y María Soria Oliver
  Siempre hemos pensado que el Derecho no tiene otro objetivo que la búsqueda del orden y el valor de la justicia, pero esto depende del espacio y el tiempo. Según en qué contexto los estudiemos, estos valores de orden y justicia adquieren dimensiones diferentes.
  Al hilo de esta afirmación, trataremos de hacer un estudio sobre dos casos pertenecientes cada uno de ellos a dos sistemas y espacios culturales y escenarios distintos. La cultura y el marco de circunstancias en los que se desarrolla, dotan de mecanismos e instrumentos jurídicos diferentes a los sistemas de derecho, con lo cual, la obtención de la justicia que se deriva es diametralmente diferente. Sin embargo en ambos casos se da un elemento común: la mujer como género.
  Este es un estudio para la reflexión crítica. No trata de sacar consecuencias. Sino más bien de apuntar que aun hoy siguen reproduciéndose conductas como las que aquí se mencionan.

Estudiamos dos procesos históricos de acoso de género y la imposición del poder político-social dentro del tiempo narrado. Algunas de estas situaciones y datos son revisables por visibles aun hoy en día –incluso- en los llamados países desarrollados.

- La tutela de los contratantes frente a los empresarios en algunas disposiciones legislativas de Diocleciano (284 – 305).
  Legal protection against companies according to some diocletian's statutes (RI §408480)
  Aldo Petrucci
  A partir de algunos rescriptos de tiempos de Diocleciano, es posible advertir una política proteccionista a favor de quienes contratan directamente con los empresarios, o con sus representantes, lo que demuestra no sólo la permanencia de determinadas actividades comerciales (aun con diferente intensidad), sino principalmente una continuidad histórica con los medios de tutela introducidos inicialmente por el pretor, desarrollados por los juristas en época anterior y relacionados con la organización empresarial. Las conclusiones e inferencias encuentran confirmación en el Edicto de Precios del 301 d. C., al tiempo que contribuyen a una reconstrucción más fiel de la economía tardía romana.

- La revocación tácita de legados por venta de cosa legada: de Q. Mucio Escevola a Pomponio. (RI §408481)
  José Miguel Piquer Mari
  Este artículo tiene por objeto la revocación tácita de legados por venta de cosa legada en la jurisprudencia romana desde Quinto Mucio a Pomponio. La cuestión se centra en la discusión entre verba y voluntas entre los juristas, de tal modo que se pasa del criterio de los verba por razones seguridad jurídica e interpretación filosófica a una aceptación general de la revocación por venta supeditado a una prueba (quaestio facti).

- La prorogatio en la magistratura censoria. (RI §408537)
  Gema Polo Toribio
  La periodicidad en la convocatoria del census populi impregnó a la magistratura encargada de darle cauce, esto es, a la singular magistratura censoria, de una temporalidad y permanencia singulares y distintas de la del resto de magistraturas. Este rasgo inherente a la institución jurídica del census populi y extensible, a su vez, a la magistratura censoria, nos lleva a plantearnos, entre otras cuestiones, la validez de la identificación entre la periodicidad del census populi y la permanencia en el cargo magistratual censorio que nos muestran las fuentes, así como las cuestiones relacionadas con la fecha, autoría y contenido de la lex Aemilia o la posibilidad de traspasar el límite temporal en ella establecido.

- Una nueva perspectiva en la determinación del derecho de regreso para el mandatario que excede el mandato en derecho romano. (RI §408482)
  Juan Carlos Prado Rodríguez
  Entre las escuelas jurisprudenciales romanas de la época clásica, comúnmente denominadas de los Sabinianos y Proculeyanos, existió un debate sobre la determinación del derecho de regreso para el mandatario que excede en la ejecución del mandato recibido, ya que mientras los Sabinianos opinaban que exceder era causa de exclusión del derecho de regreso aplicable mediante la actio mandati contraria, los Proculeyanos en cambio lo admitían, pero hasta el límite del mandato conferido, debiendo el mandatario asumir los gastos soportados en exceso, siendo esta última opinión adoptada sucesivamente también por Justiniano y plasmada en J. 3,26,8.
  En este sentido, el debate jurisprudencial puso como elemento determinante para admitir el regreso, el efectivo cumplimiento del mandato conferido, siendo la cuestión exteriorizada desde el punto de vista objetivo del mandato. Sin embargo, si consideramos la cuestión desde una perspectiva subjetiva, surge también el problema del status jurídico que adquiere el mandatario que excede, el cual se relaciona con la determinación de la acción apta para actuar el derecho de regreso, ya que al sobrepasar el límite del encargo, el mandatario estaría procediendo contra la voluntad del mandante reflejada en el límite mismo del mandato.
  En tal contexto sin embargo, todo dependerá de la forma en la que se estableció el mandato, ya que si el mandante prohibió ab initio de no exceder en el encargo, el mandatario que excede podría considerarse como un gestor prohibente domino al proceder más allá de la voluntad del mandante explícitamente establecida. En tal supuesto, resulta aleatorio determinar con precisión la acción con la que el mandatario podrá actuar su derecho de regreso por la parte ejecutada en exceso, ya que la prohibición del mandante impediría la configuración de una negotiorum gestio con la cual aplicar la respectiva acción para el regreso.
  Por otra parte, si al conferir el mandato no se prohibió de sobrepasar su límite, en dicho supuesto surge también la necesidad de determinar el status jurídico que adquiere el mandatario que excede, ya que se podría interpretar que éste ha actuado contra la voluntad implícita del mandante, dirigida a no exceder y respetar el límite del mandato. En tal contexto, cabria interpretar la gestión en exceso desde la perspectiva de la negotiorum gestio, admitiéndose para el mandatario el derecho de regreso mediante la actio negotiorum gestorum contraria.
  De tal forma, la cuestión del exceso se presenta en la doble perspectiva que se haya procedido contra una prohibición

explícita del mandante (prohibente domino) o contra la voluntad aún no manifestada de éste mismo (invito domino), y dirigida a no sobrepasar el límite del mandato, planteando ambos supuestos la necesidad de determinar la acción con la que el mandatario podrá obtener el regreso.

- Custodiam praestare para una definición de los límites de la responsabilidad por custodia en el derecho romano. (RI §408483)
  Salvatore Puliatti

- A configuração da "in diem addictio" como condição resolutiva no direito clássico. (RI §408484)
  Bernardo B. Queiroz de Moraes
  ("La configuración de la 'in diem addictio' como condición resolutoria en el derecho clásico"): La condición, como elemento accidental del negocio jurídico, es un instituto de abordaje obligatoria en cualquier manual de introducción al derecho romano. Por supuesto, no se trata de un instituto sin complicaciones; innumerables son los problemas que dividen la opinión de los romanistas. Entre ellos, uno ha ganado destaque en las últimas décadas: la posibilidad de la configuración de la condición resolutoria ya en el período clásico. Si la doctrina tradicional es casi unánime al afirmar que el derecho romano solamente conoció las condiciones suspensivas, en las últimas décadas algunas voces han defendido que también la condición resolutoria fue vislumbrada por los romanos cuanto a algunos institutos, de los cuales tiene destaque la "in diem addictio".
  El objeto de este breve estudio será, además, analizar esta última posibilidad: la configuración de la "in diem addictio" como condición resolutoria ya en el período clásico.

- Observaciones sobre la prueba del estado civil en derecho romano. (RI §408485)
  Elena Quintana Orive
  El artículo aborda el estudio de la prueba del estado civil en Derecho Romano, haciendo una especial referencia a la prueba del nacimiento, del matrimonio y de la defunción. El Derecho Romano no conoció una prueba privilegiada en materia de estado civil de la persona física.

- Eclipse y renacimiento de la adopción en su devenir histórico. (RI §408486)
  Luis Rodríguez Ennes
  En mi opinión, una de las más especiales características de la adopción como institución jurídica es su larguísimo eclipse y su singular renacimiento. La extraordinaria importancia, incluso política, que tiene durante toda la historia de Roma, se desvanece con la caída del Imperio y, tras 1.500 años de ostracismo, no vuelve a renacer hasta el siglo pasado. Bastaría con lo ya señalado para justificar la actualidad del tema, como consecuencia de este panorama general. Pero el interés de la presente investigación se acrecienta cuando este fenómeno del \'eclipse\' y del \'renacimiento\' de la adopción se examina en la historia legislativa española.

- Los derechos de autor en el ars theatralis del s. II ac.. (RI §408487)
  Rosalía Rodríguez López
  El prólogo de cada una de las obras teatrales de Terencio es un alegato frente a las acusaciones que le lanzan sobre la falta de originalidad de sus comedias. Pero para comprender su auténtico significado hay que imbuirse del ambiente cultural al que pertenecía y al contexto social del tiempo en que vivió. El instrumento de defensa que el autor utiliza es un recurso conforme al mos; así mediante la defensa de los officia, Terencio articula no sólo los deberes del poeta, sino también sus derechos como autor.

- La comedia plautina como fuente de conocimiento jurídico: el tratamiento del furtum en Poenulus. The plautine comedy as a source of legal knowledge: the treatment of furtum in Poenulus (RI §408488)
  Natalia Stringini
  La literatura puede ser usada para explicar y entender prácticas legales. En este sentido, el presente trabajo se propone analizar la relación entre estas dos ciencias a través del estudio del furtum en el Poenulus, una obra de Plauto

Varios: 1. Notas, 2. Recensiones

Notas

- Algunas notas referentes a la experiencia administrativa romana de protección de los recursos naturales. (RI §408536)
  Salvador Ruiz y Juan Miguel Alburquerque

- Diálogos en el Palatino. Ser pobre no es un crimen. (RI §408489)
  Juan Carlos Ghirardi

- Tres conceptos en conexión: animus, furtum y pro herede gestio. (RI §408470)
  Luis G. Eugenio Oliver
  El término “animus” está cargado de especial relevancia en las diferentes instituciones del Derecho romano clásico y muy concretamente en el hurto y en el apoderamiento clandestino de cosas hereditarias por parte del llamado a la herencia como posible acto de pro herede gestio. Tras abordar el elemento subjetivo del furtum y el elemento objetivo en el furtum, se contempla el elemento subjetivo en materia de adquisición de la herencia y seguidamente el elemento objetivo de la conducta en que consiste el gerere pro herede. Se consideran finalmente estas cuestiones: por qué en la pro herede gestio prima el elemento subjetivo; la tipicidad social del furtum; y la tipicidad social de la pro herede gestio. En todo momento se traen a colación los oportunos textos del derecho jurisprudencial romano.

- La regulación de las vías públicas en el seno del Derecho Administrativo romano. (RI §408533)
  V. Ponte Arrebola

Recensiones

REVISTAS Y SUMARIOS

BIBLIOGRAFÍA

VÍNCULOS Y OTROS DATOS DE INTERÉS

INFORMACIÓN ACADÉMICA

** **

Crónica

© **PORTAL**DERECHO 2001-2024